

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301824
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Falta de respuesta en materia de contaminación acústica en sede festera.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En fecha 07/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301824, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular de la queja, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución. En el escrito se recogía la queja por reiteradas molestias y ruidos en diferentes horas del día y de la noche desde junio de 2022, hasta la fecha, por tener ubicada una sede festera tipo B, sita en calle el Huerto nº 16, Bajo, del municipio de Elda (Alicante). La persona interesada efectuó diversas llamadas a la Policía Local, adjuntando relación de estas, así como petición al Ayuntamiento. para que haga efectiva su propia Resolución de sedes festeras, sin haber obtenido respuesta.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Elda (Alicante), podría afectar al derecho a la protección de la salud, el descanso y el disfrute de una vivienda digna y un medio ambiente adecuado de los vecinos de ese municipio por contaminación, así como al derecho a una buena administración, lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, dictando resolución de inicio de investigación en fecha 13/06/2023.

Concluida la instrucción del expediente, en fecha 1/08/2023, se dictó Resolución de Consideraciones a la Administración, en la que después de exponer la normativa y la jurisprudencia aplicable a la queja planteada, se efectuaban las siguientes consideraciones:

Primero. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Elda el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. En consecuencia, RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Elda que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a las llamadas y escritos y presentados por el reclamante, que reclaman una solución a las molestias ocasionadas por el ruido en la sede festera de la Calle Huerto nº 18 de esa localidad.

Tercero. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Elda el deber legal de cumplir las previsiones del artículo 54 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, en lo que respecta a las facultades inspectoras o medidas de vigilancia respecto a las molestias provocadas por el ruido en la sede festera de la Calle Huerto nº 18 de esa localidad y su adecuación a la normativa en materia de contaminación acústica.

Cuarto. En consecuencia, RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Elda que realice las actuaciones oportunas y adopte las medidas necesarias para que cesen las molestias provocadas por el ruido en la sede festera de la Calle Huerto nº 18 de esa localidad y su adecuación a la normativa en materia de contaminación acústica.

Quinto. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Elda el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Sexto. El Ayuntamiento de Elda está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada

Transcurrido en exceso el plazo concedido al Ayuntamiento de Elda, éste no ha respondido a nuestra resolución de consideraciones de fecha 01/08/2023, notificada en la misma fecha. Llegados a este punto se hace evidente que, por parte de los órganos de la administración municipal de Elda, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones, sino que se sigue permitiendo la actividad en la sede festera denunciada, en contra de los informes emitidos, tanto por la propia Policía Local como por el Inspector de Actividades.

El promotor de la queja ha presentado escrito de alegaciones en fecha 7/09/2023 indicando que se siguen causando molestias y adjuntando relación de llamadas a la Policía Local y fecha de las mismas.

Paradójicamente, los órganos municipales incumplen la propia Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Elda de 23/05/2023, donde figuran las condiciones de autorización de las Sedes Festeras durante las Fiestas de Moros y cristianos de 2023, figurando el correspondiente local objeto de la queja, ubicado en la calle El Huerto nº 18 de Elda, como Sede de tipo B con carácter de no permanente y autorización de apertura durante la preparación y celebración de las fiestas de Moros y Cristianos y no el resto del año.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Elda ha colaborado parcialmente con esta institución dando respuesta al primer requerimiento efectuado, pero ha incumplido nuestras consideraciones, por cuanto no ha respondido a las mismas, ni consta que haya adoptado hasta el momento alguna medida eficaz para evitar la lesión de los derechos del promotor de la queja, expuesto a niveles de ruido intolerables ocasionados por la sede festera en calle Huerto nº 18. siendo tal situación claramente incompatible con su derecho a la salud, al descanso o a la inviolabilidad del domicilio.

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Núm. de reg. 14/09/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 14/09/2023 a las 13:08

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana